

DECRETO Nº 1145/09

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009.

VISTO: La Ley Nº 2.095, los Decretos Nº 449/2008, 1351/2008, el Concurso Público Nº 1-SIGAF-2008 y el expediente Nº 1208502/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 2.095, regula el Régimen de Compras y Contrataciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el artículo 83 de dicha norma establece que "todos los procesos de compras, ventas y contrataciones que efectúen los órganos contratantes comprendidos en la presente ley, deben realizarse utilizando sistemas electrónicos o digitales que establezca el órgano rector, abarcando todas las instancias y actos administrativos del proceso...";

Que la norma citada establece expresamente que los documentos digitales tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel y son considerados como medio de prueba de la información contenida;

Que asimismo se prevé que la reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones informatizadas;

Que por el Decreto Nº 449/08 se creó el Programa de Transformación de la Gestión de Compras y Contrataciones, en el ámbito del Ministerio de Hacienda;

Que a los fines de cumplimentar el objetivo perseguido, se llamó a Concurso Público Nº 1-SIGAF-08, para contratar el diseño, desarrollo y/o provisión e implementación del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante Decreto Nº 1351/08 se aprobó dicho procedimiento y se adjudicó a la empresa SONDA ARGENTINA S.A. el desarrollo y la implementación de la contratación mencionada, habiendo dado comienzo a los trabajos el 22 de diciembre de 2008;

Que conforme los lineamientos estipulados en el artículo 83 de la Ley Nº 2.095, procede establecer normas de procedimiento básico para la aplicación del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que, asimismo en el marco del acrecentamiento de la eficiencia de la gestión pública procede la incorporación de modalidades de contratación al flujo de compras y adquisiciones del GCBA acordes con una administración pública moderna;

Que, resulta necesario destacar que la presente reglamentación no resulta aplicable a los procesos de venta, dado que los mismos cuentan con normativa propia;

Que, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención legal que le compete en los términos de la Ley Nº 1.218.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase la reglamentación del artículo 83 de la Ley Nº 2.095 e impleméntase el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominándose en adelante como Buenos Aires Compras (BAC), con alcance a todas las Jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- El Comité de Control designado por Resolución Nº 336-MHGC-09, elevará al Ministerio de Hacienda un cronograma de incorporación gradual de las respectivas Jurisdicciones a BAC, cuyos criterios de elección se basarán en la infraestructura y condiciones tecnológicas que éstos posean o los medios disponibles a esos efectos.

Artículo 3º.- Créase el portal denominado www.buenosairescompras.gob.ar, de acceso público y gratuito para todos sus usuarios, el cual constituye el medio a través del cual la

Administración Activa difunde sus llamados y efectúa los procesos de contrataciones de bienes y servicios, regulados por la Ley N° 2095, sin perjuicio de la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4º.- Designase al Ministerio de Hacienda como autoridad de aplicación del presente decreto y facúltase a su titular a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a fin de implementar el sistema referido en el Artículo 1º del presente.

Artículo 5º.- Invítase a los demás Poderes a adherirse a la utilización de BAC.

Artículo 6º.- Deróganse las normas de igual o inferior rango en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 7º.- El presente Decreto es refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 8º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General de Compras y Contrataciones. Cumplido archívese. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta**

ANEXO I PROCEDIMIENTO BUENOS AIRES COMPRAS

PRELIMINAR DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.-

El presente reglamento establece las normas básicas que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los procesos de compras y contrataciones electrónicas de bienes y servicios regulados en el art. 83 de la Ley N° 2095.

Artículo 2º.- Normativa aplicable. Orden de prelación.-

Los procesos de compras electrónicas se rigen por las disposiciones de la Ley N° 2095, por este reglamento, por el Decreto N° 754-GCBA-08, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y por el contrato o la orden de compra, según corresponda y en el orden de prelación en que las normas fueron referidas.

Artículo 3º.- Principios rectores.-

BAC utiliza medios tecnológicos que garantizan su neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios y se basa en estándares públicos e interoperables que permiten el respaldo de su información y el registro de operaciones. La tecnología utilizada permite operar e integrar a otros sistemas de información.

TÍTULO I REGIMEN JURÍDICO DE LAS COMPRAS ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS USUARIOS

Artículo 4º.- Formas de identificación y autenticación de los usuarios de la Administración Activa y externos.

La Autoridad de Aplicación dictará los procedimientos a efectos de regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios.

La Administración Pública podrá admitir en los procesos de compras electrónicas sistemas de firma electrónica o digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.

**CAPITULO II
DE LAS COMUNICACIONES Y LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

Artículo 5º.- Cómputo de plazos.-

5.1. Las compras electrónicas se rigen a los fines del cómputo de plazos por la fecha y hora oficial del sitio www.buenosairescompras.gob.ar.

5.2. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computan en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

5.3. A los efectos del cómputo de plazos fijado en días hábiles, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

Artículo 6º.- Comunicaciones electrónicas.-

Toda comunicación entre el organismo contratante y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato se efectúa a través de BAC.

Artículo 7º.- Notificaciones electrónicas.-

Todas las notificaciones que hayan de efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 2095 y del presente Reglamento se entienden realizadas a partir del día hábil siguiente al de su publicación y simultáneo envío de mensajería mediante BAC.

**CAPITULO III
DE LA GESTIÓN ELECTRONICA DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Artículo 8º.- Procedimientos de selección y modalidades de contratación.-

Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios a través de BAC se efectúan mediante licitación o concurso público o privado y contratación directa, incluso, con la aplicación de las modalidades de Convenio Marco de Compras y Subasta Inversa.

Artículo 9º.- Cuadro de competencias.- Fijase el siguiente cuadro de competencias de decisión, el cual es de aplicación a los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº2095.-

TIPO DE CONTRATACIÓN EN UNIDADES DE COMPRA		AUTORIZA EL LLAMADO, APRUEBA P.B.C. Y ANULA	APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y ADJUDICA
LIC. Y CONCURSO PÚBLICO Y PRIVADO CON O SIN SUBASTA ELECTRONICA INVERSA	CONTRATACIÓN DIRECTA CON O SIN SUBASTA ELECTRONICA INVERSA		
hasta 500.000.-	hasta 250.000.-	Titular de la U.O.A. Director del Hospital. Instituto Luis Pasteur.	Director General o equivalente. Director del Hospital conjuntamente con el Coordinador de Gestión Económico Financiera del Hospital. Instituto Luis Pasteur conjuntamente con el Coordinador de Gestión Económico Financiera respectivo.
hasta 1.000.000.-	hasta 500.000.-	Director Gral. Técnico Administrativo y Legal o funcionario con responsabilidades equivalentes dentro de cada Jurisdicción o Entidad. Director General Técnico Administrativo y Legal de la	Subsecretario o funcionario con rango o responsabilidades

		Procuración General de la C.A.B.A. Director del Hospital. Instituto Luis Pasteur.	equivalentes dentro de su Jurisdicción o Entidad.
hasta 5.000.000.-	hasta 3.000.000.-	Subsecretario o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su Jurisdicción o Entidad.	Ministro o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su Jurisdicción o Entidad.
más de 5.000.000.-	más de 3.000.000.-	Ministro o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su Jurisdicción o Entidad.	Jefe de Gobierno de la C.A.B.A o Titular de la Entidad.
LIC. O CONCURSO PUBLICO ONVENIO MARCO DE COMPRAS	Sin límite de monto	Director General de Compras y Contrataciones.	Ministro de Hacienda.
LICITACION PUBLICA COMPRA UNIFICADA	Sin límite de monto hasta 3.000.000	Director General de Compras y Contrataciones. Titular de la U.O.A.	Ministro de Hacienda. Jefe de Gobierno de la C.A.B.A o Titular de la Entidad.

Artículo 10º.- Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.-

Todo procedimiento electrónico se inicia a través de la solicitud de gastos que genere cada Unidad Ejecutora, la cual debe formularse a través de BAC y deberá estar ajustada a las especificaciones establecidas en el Registro Informatizado de Bienes y Servicios (RIBS).

Artículo 11º.- Formulario electrónico de Pliegos.-

El Pliego de Bases y Condiciones Generales se encontrará disponible en el portal www.buenosairescompras.gob.ar

Asimismo, BAC tiene disponibles los Formularios electrónicos de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, siguiendo las pautas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 12º.- Llamado.-

12.1. El llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el Portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) de corresponder.

12.2. Además, la Unidad Operativa de Adquisiciones podrá publicarlo por medio de uno o más avisos en diarios de amplia circulación internacional, regional o nacional.

12.3. La publicación de actos en la cartelera oficial es sustituida por su publicación en el Portal www.buenosairescompras.gob.ar.

Art. 13º.- Plazos mínimos entre el llamado y la recepción de ofertas.-

13.1. Los plazos entre el llamado y el cierre de recepción de ofertas es fijado por cada Unidad Operativa de Adquisiciones, atendiendo al monto y complejidad de la contratación.

13.2. En el siguiente cuadro se establecen los días de publicación del llamado en los medios correspondientes, conforme los montos que son expresados en unidades de compra.

13.3. En el caso de licitaciones o concursos públicos bajo la modalidad de convenio marco de compras, los días de publicación se determinan en función del monto estimado de la contratación.

13.4 Los días de publicación se encuentran comprendidos dentro de los plazos de anticipación, no debiéndose computar el día de la Apertura de las Ofertas.

TIPO DE CONTRATACIÓN	UNIDADES DE COMPRA	DÍAS MÍNIMOS DE PUBLICACIÓN
Licitación o Concurso Público y Licitación Privada con o sin subasta inversa	Menos de 500.000	Un (1) día de publicación con tres (3) de anticipación a la fecha de apertura en el Portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el BOCBA
Licitación o Concurso Público y Licitación Privada con o sin subasta inversa	Más de 500.000 y menos de 10.000.000	Dos (2) días de publicación con cuatro (4) de anticipación a la fecha de apertura en el Portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el BOCBA
Licitación o Concurso Público y Licitación Privada con o sin subasta inversa	Más de 10.000.000	Tres (3) días de publicación con nueve (9) de anticipación a la fecha de apertura en el Portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el BOCBA
Contratación directa con o sin subasta inversa		Un (1) día de publicación en el Portal www.buenosairescompras.gob.ar

Artículo 14º.- Adquisición de los pliegos. Derecho de participación.-

14.1. Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministran en forma gratuita, salvo aquellos casos en que fundadamente y por sus características la Unidad Operativa de Adquisiciones determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en el acto de aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, y no podrá superar el uno (1) por ciento del monto estimado de la contratación.

14.2. El proveedor que se encuentre interesado en participar en un proceso de selección debe realizar su acreditación a través de la adquisición del pliego y sólo después de ello pasará a tener la condición de participante dentro de dicho proceso.

14.3. El comprobante de acreditación del derecho de participación o, en su caso, el documento de pago se obtiene a través de BAC quedando registrado en éste.

Art. 15º.- Consultas. Impugnaciones.-

15.1. El proveedor acreditado y que hubiera cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de BAC, tiene derecho a formular consultas, solicitar aclaraciones e impugnar los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del periodo establecido en ellos, el que en ningún caso podrá ser inferior a setenta y dos (72) horas previas a la fecha y hora fijada para la Apertura de Ofertas.

Las consultas, aclaraciones e impugnaciones formuladas por los participantes deben efectuarse a través de BAC.

15.2. La Unidad Operativa de Adquisiciones elabora las Circulares referidas a las solicitudes de consultas y aclaraciones y las publica en BAC, sin indicar el autor de las mismas.

Artículo 16º.- Invitación a proveedores.-

Con la publicación del llamado en BAC, éste enviará automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) según su rubro o clase objeto de la contratación, si los hubiera. Asimismo, podrán cursarse por el mismo medio invitaciones a potenciales oferentes del rubro o clase a licitar.

Artículo 17º.- Presentación de ofertas.-

Las ofertas deben efectuarse a través de los formularios electrónicos disponibles en BAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellas en soporte electrónico. Para el caso que los Pliegos prevean la presentación de muestras o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, éstos serán individualizados en la oferta y serán presentados en la Unidad

Operativa de Adquisiciones en la fecha, hora y lugar que indiquen los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 18º.- Garantía de mantenimiento de ofertas.-

Al momento de elaborar sus propuestas, los oferentes deben identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta conforme lo establezca el correspondiente formulario electrónico y debe ser entregada a la Unidad Operativa de Adquisiciones dentro del plazo de 24 horas contado a partir del acto de apertura, en el lugar que se indique en los Pliegos, bajo apercibimiento de descarte de la oferta.

Artículo 19º.- Mantenimiento de ofertas.-

Los oferentes deben mantener las ofertas por el término de 20 días a contar desde la fecha de la apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de 10 días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por única vez y por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego disponga otro plazo distinto.

Artículo 20º.- Apertura de ofertas.

El acto de apertura de ofertas se efectuará a través de BAC, liberándose las ofertas en el día y hora establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, formulándose electrónicamente el Acta pertinente para conocimiento de los participantes y funcionarios designados. El sistema asegura certeza en la hora y fecha de la apertura y permite a los Oferentes acceder al resto de las ofertas presentadas.

Los oferentes pueden efectuar observaciones a las ofertas presentadas dentro de las 24 horas siguientes a la apertura.

Artículo 21º.- Dictamen de preadjudicación.-

21.1. La Comisión Evaluadora de Ofertas puede solicitar a los oferentes información complementaria con relación a las ofertas presentadas siempre que no se vea afectado el principio de igualdad y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes.

21.2. La Comisión Evaluadora de Ofertas fija el plazo para que los oferentes den cumplimiento a lo solicitado en función a la naturaleza del requerimiento, bajo apercibimiento de desestimación de la oferta.

21.3. La Comisión Evaluadora de Ofertas emite el dictamen con los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

Artículo 22º.- Plazo para el dictamen de evaluación de ofertas.

El dictamen de evaluación de las ofertas debe emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. En caso de exceder dicho plazo, los motivos que fundamenten tal situación deben ser indicados en el dictamen.

Artículo 23º. - Impugnaciones al dictamen de evaluación de ofertas.-

El acta de preselección de así corresponder y el dictamen de evaluación de ofertas serán publicadas en el Portal www.buenosairescompras.gob.ar y comunicado a todos los oferentes a través de BAC. Los interesados pueden impugnarlo dentro del plazo de tres (3) días de su publicación en BAC, previo depósito de la garantía pertinente.

Artículo 24º.- Desempate de ofertas.

En caso de igualdad de precios, la Comisión de Evaluación de Ofertas invita a los oferentes involucrados en el empate a que formulen una mejora de precios, la cual debe ser remitida a través de BAC dentro del plazo de dos (2) días de recibida la invitación. Las nuevas ofertas son abiertas en el día y hora establecidos en el requerimiento de mejora. Ante el silencio del oferente invitado a desempatar, se interpretará que no mejora su oferta. De subsistir el empate, se procederá al sorteo de las ofertas empatadas en el día y hora fijadas para ello.

Artículo 25º.- Prerrogativa.-

Cuando la Comisión Evaluadora de Ofertas estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo, podrá solicitar al oferente mejor calificado una mejora de precio a los fines de conseguir el más conveniente a los intereses del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 26º.- Adjudicación.-

La Autoridad Competente dictará el acto administrativo de adjudicación, el que una vez suscripto, registrado y protocolizado, será notificado fehacientemente a través de BAC al adjudicatario y al resto de los oferentes.

Artículo 27º.- Publicación de la adjudicación.-

La adjudicación se publica en el Portal www.buenosairescompras.gob.ar. Asimismo, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de un (1) día.

Artículo 28º.- Recursos.-

Los recursos que se deduzcan contra el acto administrativo de adjudicación se rigen por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 29º.- Perfeccionamiento del contrato.-

29.1. El contrato se perfecciona con la notificación mediante BAC de la orden de compra al adjudicatario, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta.

29.2. El adjudicatario podrá rechazar la orden de compra dentro de los tres (3) días de su notificación, en el caso que se encuentre vencido el mantenimiento de su oferta. De darse éste supuesto la autoridad competente puede adjudicar el contrato al oferente que siga en orden de mérito.

Artículo 30º.- Garantía de cumplimiento del contrato.-

30.1. El adjudicatario debe integrar la garantía de cumplimiento de contrato dentro del término de cinco (5) días de notificada la orden de compra o en el plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones. Vencido dicho plazo, se lo intimará a través de BAC a su cumplimiento por el término de dos (2) días.

30.2. En caso que el adjudicatario no integre la garantía en el plazo indicado, la Autoridad Competente rescindirá el contrato con la penalidad prevista en el art. 125 de la Ley N° 2095.

**CAPITULO IV
EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Artículo 31º.- Entrega.

Las condiciones de modo, tiempo y lugar de la entrega se establecen en los Pliegos de Condiciones Particulares.

Artículo 32º.- Recepción definitiva.-

El organismo responsable de la recepción definitiva contará con un plazo máximo de siete (7) días corridos para ingresar el Parte de Recepción Definitiva en el BAC contados desde la fecha de ingreso del remito a BAC, excepto que los Pliegos de Bases y Condiciones establezcan un plazo distinto. Si no lo hiciera, BAC enviará el Parte de Recepción Definitiva a la Autoridad Competente para que en el plazo de tres (3) días corridos lo autorice o lo rechace.

**TITULO II
MODALIDADES ESPECIALES DE SELECCIÓN**

CAPÍTULO I- CONVENIO MARCO DE COMPRAS

Artículo 33º.- Definición y aplicación.-

33.1. El Convenio Marco de Compras es una modalidad de contratación electrónica mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y servicios a las Unidades Ejecutoras en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

33.2. Los bienes y servicios incluidos en un Convenio Marco de Compras vigente serán publicados y difundidos en BAC.

33.3. Las Unidades Ejecutoras podrán instar procesos de selección por bienes o servicios abarcados por un Convenio Marco de Compras, en caso de existencia de condiciones más ventajosas que sean objetivas, demostrables y sustanciales para la unidad ejecutora.

Artículo 34º.- Reglas especiales del proceso de selección.-

La realización y ejecución de los Convenios Marco de Compras se sujetarán a las siguientes reglas:

34.1. Los Convenios Marco de Compras para la contratación de bienes y servicios serán iniciados por la Dirección General de Compras y Contrataciones de oficio o a sugerencia de una o más Unidades Ejecutoras, previa evaluación de su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia.

34.2. El desarrollo de la fase de selección se realizará a través de una licitación pública o concurso público que contendrá las siguientes reglas especiales:

a) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la generación de un Convenio Marco de Compras se ajustan al formato disponible en BAC y deben indicar como mínimo la cantidad aproximada de cada uno de los bienes o servicios objetos del proceso de selección.

b) Al efectuar la oferta, el oferente debe indicar el precio, el stock mínimo con el cual se compromete y las características del bien ofrecido en cada uno de los renglones. La Comisión Evaluadora de Ofertas evaluará las ofertas y descartará las que no cumplan con los aspectos formales y técnicos requeridos.

c) La Comisión Evaluadora de Ofertas es designada en todos los casos por la Autoridad de Aplicación.

d) Una vez que la adjudicación quede firme, los proveedores adjudicatarios sólo adquieren el derecho de incluir sus productos y servicios en BAC.

Artículo 35.- Contratación de bienes y servicios por Convenio Marco de Compras.-

35.1. Cuando la Unidad Ejecutora requiera la provisión de un bien o servicio y el mismo se encuentre incluido en un Convenio Marco de Compras, BAC informará tal circunstancia. La Unidad Ejecutora estará obligada a contratarlo por medio de la emisión de órdenes de compra o de servicio.

35.2. Las Unidades Ejecutoras destinatarias de los bienes o servicios objeto de un Convenio Marco de Compras realizarán el compromiso de gasto preventivo en forma conjunta con la afectación definitiva.

Artículo 36º.- Vigencia y prórroga de los Convenios Marco de Compras.-

36.1. El plazo de vigencia de los Convenios Marco de Compras será especificado en los Pliegos, no pudiendo ser mayor a un (1) año, y podrá ser prorrogado por períodos que en su conjunto, incluyendo el plazo original, no excedan de un (1) año y medio.

36.2. Asimismo, el Órgano Rector podrá eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario en caso que determine fundadamente su inconveniencia por factores económicos y/o de calidad del producto.

Artículo 37º.- Mejora a los precios y condiciones.-

Los proveedores adjudicatarios de un Convenio Marco de Compras podrán mejorar los precios, condiciones de entrega y aumentar el stock disponible de productos o servicios ofertados a través de BAC.

Artículo 38º.- Comunicación de incumplimientos del proveedor adjudicatario.-

Ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del o los proveedores adjudicatarios, las Unidades Ejecutoras deberán comunicar tal situación al Órgano Rector a través de BAC, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha del incumplimiento a fin de que éste evalúe su exclusión del Convenio, sin perjuicio de las penalidades y sanciones administrativas que correspondan.

**CAPITULO II
SUBASTA INVERSA**

Artículo 39º. - Definición

La Subasta Inversa Electrónica es una modalidad de selección por la cual una Unidad Ejecutora adquiere bienes o contrata servicios, a través de una licitación o concurso público o privado o contratación directa que se adjudica al precio más bajo o a la oferta económica más ventajosa, luego de efectuada la compulsa electrónica e interactiva de precios.

Artículo 40º.- Reglas especiales del proceso de selección

El desarrollo de la fase de selección se realizará a través de una licitación o concurso público o privado y contratación directa que contendrá las siguientes reglas especiales:

- a) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la selección bajo la modalidad de subasta inversa electrónica deberán ajustarse al formato disponible en BAC, debiendo como mínimo indicar: (i) el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar en cada lance y (ii) duración de la subasta, que no podrá ser superior a dos (2) horas.
- b) El monto inicial de la subasta inversa electrónica será el menor de todas las ofertas presentadas.
- c) Luego de recibidas las ofertas se preselecciona a quienes estén habilitados administrativa y técnicamente para que participen en la compulsa. En esta instancia, la fecha de inicio y cierre de la subasta inversa puede ser modificada en función del resultado de la preselección.
- d) Si en el curso de una subasta dos o más proponentes presentan un mismo precio, tiene prioridad el que hubiera enviado su lance cronológicamente en primer lugar.
- e) En el transcurso de la subasta, el oferente visualiza en BAC la posición de su oferta, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los oferentes.

Artículo 41º.- Condiciones especiales para participar de la subasta inversa electrónica.-

Para participar de la subasta inversa electrónica los proveedores deberán encontrarse en condición de inscriptos en el RIUPP.

Artículo 42º.- Resumen de Subasta Electrónica

42.1. Una vez finalizada la compulsa, BAC registrará el orden de prelación asignado, generando el Resumen de Subasta Electrónica con el detalle del desarrollo del proceso, el cual queda registrado en BAC y publicado automáticamente en el Portal www.buenosairescompras.gob.ar

42.2. El oferente ganador de la compulsa, en forma previa al dictamen de preadjudicación, deberá enviar a la Comisión de Evaluación de Ofertas el detalle y desagregación de todos y cada uno de los precios unitarios de los ítems que conformaron su oferta, en un plazo no mayor a 24 horas de finalizada la compulsa. Caso contrario, se

considera que ha desistido de su oferta, siendo pasible de la penalidad prevista en el Art. 124° de la Ley N° 2095 y la Autoridad Competente puede adjudicar el procedimiento al oferente que siga en orden de mérito.

Artículo 43°.- Dictamen de preadjudicación. Adjudicación

La Comisión Evaluadora de Ofertas emitirá el pertinente dictamen de preadjudicación en un todo de acuerdo a lo previsto en el art. 106 de la Ley N° 2095 y los actos preparatorios y la adjudicación se realizará conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

**TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO**

PLAN ANUAL DE COMPRAS

Artículo 44°.- Plan Anual de Compras y Contrataciones

Como Unidades Ejecutoras de Programas y Proyectos deben interpretarse a los órganos que formulan los proyectos de adquisiciones anuales, para su posterior elevación al Órgano Rector. Cada Unidad Ejecutora elabora, dentro del plazo definido por el Órgano Rector y en base a los formularios disponibles en BAC, su propio Plan Anual de Compras y Contrataciones, con sujeción a las pautas que dicte la Autoridad de Aplicación.

**TITULO IV
CAPÍTULO ÚNICO**

ASPECTOS GENERALES

Artículo 45°.- Facultades del Órgano Rector.

El Órgano Rector tendrá intervención previa y necesaria en todo proyecto normativo que pueda tener incidencia en los procedimientos de compras previstos en la Ley y en el presente Reglamento.